

AUTO No. 00079

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la empresa ESTACIONES DE COLOMBIA LTDA., operador de la Estación de Servicio PETROBRAS CALLE 13 (Centenario) con Nit. 900.194.205-1, ubicado en la Calle 13 N° 69B - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal el señor RODRIGO AGUILLON VILLORIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.471.345 remitió mediante radicado 2010ER40215 del 22 de julio de 2010, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con sus anexos, a efectos de obtener el permiso ambiental, y aportó la documentación exigida para dar continuidad a la solicitud.

Que a través del radicado referido, se aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad aportado mediante radicado 2010ER40215 del 22 de Septiembre del 2010.
2. Formulario de registro de vertimientos diligenciado y firmado por Representante legal el señor RODRIGO AGUILLON VILLORIA, identificado con la cedula de ciudadanía 19.471.345.
3. Certificado de existencia y representación legal de ESTACIONES DE COLOMBIA, expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha julio 29 de 2011.
4. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
5. Los lodos generados en el mantenimiento de las unidades de tratamiento (cañuelas, rejillas, trampa de grasas) de la estación son manejados a través de la caseta de

AUTO No. 00079

lodos de la Estación de Servicios de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicios 2007, EST-5-3-8 Ítem 3.2.

Se anexa a esta comunicación Gráfico en planta y perfil de la caseta de lodos instalada.

6. Planos actualizados de Instalaciones Hidrosanitarias, se anexa a esta comunicación.
7. El sistema de tratamiento consiste en una Caja separadora de agua/Aceites (trampa de grasas) prefabricada. Se anexa a esta comunicación la ficha técnica de la Trampa utilizada en la Estación.
8. La autoliquidación fue realizada el pasado 25 de Febrero de 2010, y el pago realizado el día 30 de marzo de 2010, se anexa a esta comunicación original y copia del recibo de pago No 738512, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos \$580.900.
9. Se realizó la caracterización de vertimientos el día 06 de abril de 2010, se anexa a la presente comunicación el informe del Laboratorio Analquim Ltda., para los parámetros solicitados.
10. Se presenta balance de agua detallado usando como base los registros de consumo del año 2009. En la EDS no se presta servicio de lavado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

AUTO No. 00079

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2° del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que las actuaciones administrativas de carácter particular, como en este caso, deberán ser notificadas y publicadas en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo 2° literal a) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad la función de:

“a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”

Página 3 de 5

AUTO No. 00079

Que revisado los radicados presentados por la sociedad comercial ESTACIONES DE COLOMBIA LTDA, operador de la Estación de Servicio PETROBRAS CALLE 13 (Centenario) identificado con Nit. 900.194.205-1, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la calle 13 N° 69B - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y así proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que en atención a lo anteriormente señalado es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público, presentado por la empresa ESTACIONES DE COLOMBIA LTDA., operador de la Estación de Servicio PETROBRAS CALLE 13 (Centenario) identificado con Nit. 900.194.205-1, a través de su representante legal el señor RODRIGO AGUILLON VILLORIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.471.345, para el inmueble ubicado en la Calle 13 N° 69B - 88 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-07-2000-1339**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario o representante legal de la empresa ESTACIONES DE COLOMBIA LTDA, operador de la Estación de Servicio PETROBRAS CALLE 13 (Centenario) identificado con Nit. 900.194.205-1, a través de su representante legal el señor RODRIGO AGUILLON VILLORIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.471.345, o a quien haga sus veces, para el inmueble ubicado en la Calle 13 N° 69B - 88, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Página 4 de 5

AUTO No. 00079

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

DM-07-00-1339
C.T. 00003/02/01/12
Petrobras Calle 13
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/11/2012

Revisó:

Aprobó:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya C.C: 46362214 T.P: CPS: CONTRAT O 1532 DE 2012 FECHA EJECUCION: 19/12/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 ABR 2013 () días del mes de _____
se notifica personalmente a
contenido de Auto 0-71 del 2013 al señor (a)
le Aniel Orozco Vasquez en su calidad de
Autorizado
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.342904 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: COS 47 x 144-36
Teléfono (s): 522 5257
QUIEN NOTIFICA: Vindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 ABR 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA